



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 027-2022-GRL/GRDS

Huacho, 03 de junio de 2022

VISTO: La Resolución Directoral UGEL 09 N° 001832, de fecha 30 de marzo de 2021, el Escrito de Recurso de Apelación Expediente N° 1458906/Documento N° 2232775, de fecha 13 de abril de 2021, el Informe Legal N° 0121-2021-DRELP-OAJ, de fecha 03 de junio de 2021, la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021, la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, de fecha 25 de agosto de 2021; el Escrito S/N /Doc. N° 3384850/Exp. N° 2148551, de fecha 09 de febrero de 2022; el Memorando N° 551-2022-GRL/GRDS; recibido el 11 de abril de 2022; el Informe N° 0700-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 18 de abril de 2022; el Memorando N° 631-2022-GRL-GRDS, de fecha 21 de abril de 2022; el Oficio N° 1289-GRL/DRELP-OAJ/2022, de fecha 06 de mayo de 2022, el Memorando N° 812-2022-GRL/GRDS, de fecha 19 de mayo de 2022, el Informe N° 0904-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 24 de mayo de 2022, el Memorando N° 903-2022-GRL/GRDS, de fecha 30 de mayo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 001832, de fecha 30 de marzo de 2021, se resuelve en su Artículo 1: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la licencia sindical a tiempo completo y a tiempo parcial a los integrantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de las Instituciones Educativas - Región Lima Provincias de Huaura - Huacho (SITRADIERLP), asimismo en su Artículo 2, se resuelve **CONCEDER LAS FACILIDADES**, a los integrantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de las Instituciones Educativas - Región Lima Provincias de Huaura – Huacho (SITRADIERLP), hasta el 13 de enero del 2025, para que puedan cumplir con las funciones del cargo en las que han sido asignadas;

Que, mediante Escrito de Recurso de Apelación Expediente N° 1458906/Documento N° 2232775, de fecha 13 de abril de 2021, el Señor Walther Antonio Meza Gonzales, Secretario General del SITRADIERLP – UGEL 09 y don Carlos Martin Arias Trinidad, Secretario de Defensa del SITRADIERLP – UGEL 09, solicita se revoque el acto



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

administrativo que lesiona su derecho y se disponga el otorgamiento de Licencias Sindicales;

Que, mediante Informe Legal N° 0121-2021-DRELP-OAJ, de fecha 03 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, recomienda se **DECLARE FUNDADO**, en parte el Recurso de Apelación interpuesto por don **WALTHER ANTONIO MEZA GONZALES**, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos SITRADIERLP y don **CARLOS MARTIN ARIAS TRINIDAD**, en su calidad de Secretario de Defensa del SITRADIERLP – UGEL N° 09 – Huaura, contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 001832, de fecha 30 de marzo de 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021, se resuelve en su Artículo 1: **DECLARAR FUNDADO** en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por don **WALTHER ANTONIO MEZA GONZALES**, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos SITRADIERLP y don **CARLOS MARTIN ARIAS TRINIDAD**, en su calidad de Secretario de Defensa del SITRADIERLP de la UGEL N° 09 - Huaura, contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 001832, de fecha 30 de marzo de 2021; de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral Regional, disponiendo que la UGEL N° 09 – Huaura, cumpla con emitir el acto resolutivo correspondiente de acuerdo a las precisiones señaladas en la presente Resolución Directoral Regional;

Que, mediante Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, de fecha 25 de agosto de 2021, se resuelve en su Artículo 1: **CONCEDER LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO CON GOCE DE HABER**, a partir del 13 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2025, por representación Sindical, a los servidores de la Junta Directiva del SITRADIERLP –Huacho-Huaura, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021;

Que, mediante Escrito S/N-Doc. N° 3384850/Exp. N° 2148551, de fecha 09 de febrero de 2022, el Señor **MATEO CALDAS ISMAEL ELEUTERIO** en su calidad de Secretario General del SITASE (Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - Huacho – Huaura), solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP y consecuentemente Nula la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096-2021;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Asimismo, la misma norma acotada, sobre la Nulidad de Oficio señala lo siguiente:

Artículo 213 – Nulidad de Oficio.

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contar con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (...).



Que, mediante Memorando N° 551-2022-GRL/GRDS; recibido el 11 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal, respecto a las acciones a realizar en virtud de la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021, presentada por el Señor **MATEO CALDAS ISMAEL ELEUTERIO**, la cual resolvió declarar fundado en parte el recurso de Apelación interpuesto por don **WALTHER ANTONIO MEZA GONZALES** y don **CARLOS MARTIN ARIAS TRINIDAD**, consecuentemente Nula la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, de fecha 25 de agosto de 2021;



Que, mediante Informe N° 0700-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 18 de abril de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que debe acumularse los expedientes, asimismo que se debe remitir el expediente al superior jerárquico del emisor de la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, de fecha 25 de agosto de 2021, a efectos de que se inicie el procedimiento de nulidad conforme a lo establecido en la normativa vigente;



Que, mediante Memorando N° 631-2022-GRL-GRDS, de fecha 21 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, el expediente por ser el superior jerárquico del emisor de la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, de fecha 25 de agosto de 2021, a efectos de que inicie el procedimiento de nulidad conforme a lo establecido en la norma vigente;

Que, mediante Oficio N° 1289-GRL/DRELP-OAJ/2022, de fecha 06 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, remite el expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por tratarse de una nulidad contra una Resolución Directoral Regional y siendo el superior jerárquico corresponde dar trámite a la presente nulidad planteada;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, mediante Memorando N° 812-2022-GRL/GRDS, de fecha 19 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal en atención al Oficio N° 1289-GRL/DRELP-OAJ/2022, de fecha 06 de mayo de 2022, de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias;

Que, mediante Informe N° 0904-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 24 de mayo de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señala que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2022, **MATEO CALDAS ISMAEL ELEUTERIO** Secretario General del SITASE (Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – Huacho – Huaura) y trabajador de servicio nombrado de la I.E. Inicial N° 324, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, consecuentemente nula la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096-2021, bajo los siguientes fundamentos: señala que el Secretario General Señor **WALTHER ANTONIO MEZA GONZALES**, no tiene la calidad de Oficinista nombrado, sino es Oficinista contratado como se demuestra con la Resolución Directoral Ugel N° 09 – N° 000193 y un personal administrativo contratado tiene contrato a plazo determinado; además el Secretario de Organización Señor Julio César Augusto Montellanos Vargas, mediante Resolución Directoral Ugel N° 09 – N° 004023 de fecha 28 de diciembre de 2020, se demuestra que esta fallecido (falsa declaración), por lo que no es posible otorgar licencia con goce de haber, con efecto anticipado a un trabajador fallecido, lo que significa que es una falsa declaración y consecuentemente de acuerdo al Artículo 10 numeral 10.1 del TUO D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, situación que hace que, que por lo que se evidencia que la misma no se encontraría con arreglo a las normativas vigentes; razón por la cual se deduce la existencia de un vicio contemplado en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo tanto la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, emitida por la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, emitida por la Dirección la Ugel N° 09 – Huaura, se encuentran inmersas en la causal de nulidad previstas en la norma acotada, por lo tanto en aplicación del artículo 213 de la citada Ley, se recomienda dar inicio del procedimiento a fin de emitir la nulidad de acto administrativo materializados en las resoluciones mencionadas;

En ese contexto, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare PROCEDENTE el pedido de inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio, contra la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021 y la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, de fecha 25 de agosto de 2021, solicitado por el Secretario General del SITASE (Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – Huacho – Huaura), por los fundamentos expuestos en el presente informe; asimismo, señala que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, deberá dar inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio en el Extremo de la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021, en aplicación del artículo 213 numeral 213.2 y corra traslado conforme lo establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, notificando a los Servidores en el plazo de cinco (05) días, para ejercer su derecho a la defensa, y solicita se remita el expediente a la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, para que proceda a Dar Inicio de Nulidad de Oficio en el extremo de la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, de fecha 25 de agosto de 2021, en aplicación a la norma acotada, notificando a los servidores para ejercer su derecho a la defensa;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, mediante Memorando N° 903-2022-GRL/GRDS, de fecha 30 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Secretaria General, toda la documentación obrante en el expediente, para que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 035-2009-GGR, elabore el acto resolutorio respectivo;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO, AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO en el extremo de la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021, en aplicación al artículo 213 numeral 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, notificando a los servidores en el plazo de cinco (05) días, para ejercer su derecho a la defensa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, COPIA FEDATEADA de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, y copia de los actuados a la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, para que proceda a **DAR INICIO DE NULIDAD DE OFICIO**, en el extremo de la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003096, de fecha 25 de agosto de 2021, en aplicación a la norma acotada, notificando a los servidores para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social; notifique la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Lic. MARIA MAGDALENA MONTOYA CONDE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL